EL MERCURIO

Fecha: 30/09/2026 Audiencia: 320.543 Sección: PORTADA
Vpe: $13.847.176 Tirada: 126.654 Frecuencia: OTRAS
Vpe pág: $20.570.976 Difusión: 126.654
Vpe portada: $20.570.976 Ocupación: 67,31%



MAGNIFIC

"El impuesto a la herencia es un tema que afecta a un universo muy limitado de contribuyentes", señala el profesor Gonzalo Polanco.

ANÁLISIS:

BENEFICIO A LAS DONACIONES EN EL PROYECTO DE LEY DE RECONSTRUCCIÓN

El beneficio que entrega el proyecto aprobado en el Congreso estimula el adelantamiento de las herencias para que se efectúen en vida y, de esa manera, se adelante también el pago del tributo.

GONZALO POLANCO, director del Centro de Estudios Tributarios, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile.

El proyecto de Ley de Reconstrucción que está próximo a su publicación establece en el artículo Primero Transitorio, una rebaja del 50% respecto de cada donante, del impuesto determinado conforme a la Ley de Impuesto a las Herencias y Donaciones (LIHD).

Se tratan en conjunto las donaciones y las herencias, porque son actos que tienen rasgos muy similares y están conectados. Son a título gratuito, y su diferencia esencial es temporal: mientras la donación se hace en vida del que dona; la herencia se hace por testamento y tiene efectos después del fallecimiento. Pero es posible que un padre, por ejemplo, desee no esperar hasta después de su muerte y traspasar parte de su patrimonio en vida a sus hijos.

Ambos actos pagan impuestos que están regulados en la misma ley. El beneficio que entrega el proyecto aprobado en el Congreso estimula el adelantamiento de las herencias para que se efectúen en vida y, de esa manera, se adelante también el pago del tributo.

La Ley de Reconstrucción no cambia la escala de tasas fijada por la LIHD, sino que ordena que, una vez aplicadas las normas generales, al impuesto resultante se le deduzca el 50%. En consecuencia, para quienes no pagan el impuesto o pagan una suma no relevante, este es un beneficio que no tiene aplicación.

OTROS ELEMENTOS

Un segundo elemento que conviene destacar, es que se eximen a estas donaciones del trámite de insinuación. Como es sabido, esta es la autorización que entrega el juez para hacer la donación y tiene por objetivo que se respete lo que corresponde a los herederos forzosos. No obstante, eliminar transitoriamente el trámite, y precisamente para proteger a estos herederos, las donaciones objeto de este beneficio deberán efectuarse en favor de potenciales asignatarios de legítimas y de cuartas de mejoras, no a cualquier persona. Salvo, evidentemente, que el donante no tenga los mencionados asignatarios.

Con esta norma transitoria, la donación se realizaría a través de una escritura pública que se debe otorgar dentro del plazo de un año contado, desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley. Junto con ello, el notario deberá entregar al donatario una copia de la escritura sin autorizar, para que este la presente junto con la declaración de impuesto a la herencia al SII.

Un tercer aspecto en el que se debe poner atención, es que la disposición expresa que en ningún caso el valor de lo donado, considerando la totalidad de las donaciones que se acojan al beneficio, podrá exceder del 50% del patrimonio total del donante. Y se entiende como patrimonio la diferencia entre los activos valorizados, según las disposiciones de la LIHD y los pasivos acreditados. Por lo tanto, en muchos casos, para estimar el monto de la rebaja, se deberá contar con una adecuada asesoría, que permita la valorización de estos componentes patrimoniales. Esta necesidad no es algo nuevo para los donatarios o herederos, cuando entre los bienes haya algunos de difícil valorización, como activos de propiedad intelectual.



FEN UNIVERSIDAD DE CHILE

DONACIÓN EN VIDA

Finalmente, alguien se estará preguntando qué sucede si es que se adelanta parte de una herencia a través de una donación en vida, ya que cuando llegue el fallecimiento, de todas formas habrá una posesión efectiva y pago del impuesto a la herencia.

La LIHD ya entrega una deducción por el impuesto pagado anteriormente por las donaciones, en contra de lo que se debía pagar por el impuesto a la herencia. Con la Ley de Reconstrucción, esta deducción no será de 50%, que es lo efectivamente enterado en Tesorería, sino que se considerará como efectivamente pagado el monto del impuesto que hubiera correspondido pagar de no haberse aplicado la rebaja a la que se refiere la Ley de Reconstrucción.

Son varios aspectos los que pueden hacer que haya interesados en acogerse a esta norma y 'adelantar' la herencia a través de donaciones efectuadas en vida.

Como es posible ver, son varios aspectos los que pueden hacer que hayan interesados en acogerse a esta norma y "adelantar" la herencia a través de donaciones efectuadas en vida. Con todo, se debe recordar que el impuesto a la herencia es un tema que afecta a un universo muy limitado de contribuyentes. Respecto de la recaudación total, de acuerdo a cifras de la Dirección de Presupuestos, podemos estimar que la recaudación por impuesto a las Herencias y Donaciones representó durante el 2025 un 0,54% de los ingresos tributarios generales. Por lo tanto, no corresponde ser demasiado optimista respecto del efecto recaudador de una medida como esta.

Aún debemos esperar la publicación de la ley y las instrucciones de la autoridad tributaria. Solo el tiempo nos dirá si este esfuerzo del Estado de renunciar a algo de sus ingresos para mañana, con el fin detenerlo hoy, fue una buena idea.